

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **148/13-A**, relativo a la queja iniciada por este Organismo de manera **OFICIOSA**, con motivo de la nota periodística publicada en el diario “*El Heraldo de León*”, titulada “*Hallan muerto a detenido*”, respecto de actos presuntamente cometidos en agravio de quien en vida llevara el nombre de **XXXXXXXXXX**, mismos que se reclaman tanto de parte de **CUSTODIOS** como de un **OFICIAL CALIFICADOR** adscritos a **Separos Municipales**, del municipio de **ROMITA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Se inició queja de manera oficiosa con motivo de publicación periodística titulada “**Hallan muerto a detenido**”, misma que detalló que quien en vida llevó el nombre de **XXXXXXXXXX**, se privó de la misma en el interior de los separos municipales de Romita, por lo que se solicitó informe a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de dicho municipio.

CASO CONCRETO

Hechos probados

El día 21 veintiuno de mayo del año 2013 dos mil trece, el elemento de Tránsito del municipio de Romita, Guanajuato, **Christian Octavio Navarro González**, realizaba las labores correspondientes a su función en las inmediaciones de la escuela Francisco I. Madero de dicha localidad, cuando recibió un reporte de un grupo de madres de familia no identificadas, respecto de la presencia de un hombre semidesnudo cerca del plantel educativo, situación que el funcionario público en comento reportó a radio cabina de Seguridad Pública Municipal, ello se desprende del testimonio respectivo en el que se asentó: “...no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de mayo de este año 2013 dos mil trece, yo me encontraba cubriendo el plantel educativo “Francisco I. Madero” cubriendo la salida de escolares y me dieron un reporte las madres de familia que iban saliendo con sus hijos, de un hombre semidesnudo que únicamente traía su short, en eso consistió el reporte; entonces yo reporté a radio cabina lo reportado por las señoras, fue lo único que hice...”.

En razón de este reporte los elementos de Policía Municipal **Juan Bernardo Mendoza Gasca** y **Roberto Carlos López López**, se hicieron presentes en el lugar del reporte a efecto de detener a la persona quien en vida llevara el nombre de **XXXXXXXXXX** por presuntamente haber infringido el artículo 45 cuarenta y cinco del Bando de Policía y Buen Gobierno de Romita, Guanajuato consistente en causar molestias a las personas en lugares públicos o en los domicilios de éstos ya sea de manera individual o colectiva, es así que fue presentado posteriormente ante el Oficial Calificador en turno, a pesar que en dicho momento el particular no presentaba una actitud agresiva e incluso no opuso resistencia alguna a su detención.

Lo expuesto en el párrafo que antecede queda patente en las declaraciones de **Juan Bernardo Mendoza Gasca** y **Roberto Carlos López López** quienes respectivamente señalaron:

Juan Bernardo Mendoza Gasca

“...digo que no recuerdo la fecha, pero fue el mes pasado mayo del año 2013 dos mil trece, yo soy policía municipal y me encontraba de turno me tocó unidad, en general me reportaron de radio cabina que una persona semidesnuda causando molestia por cerca del parque Chabelo que se ubica a la salida a Silao o Irapuato (...) se le encontró en la entrada del parque por la

*prolongación dieciséis de septiembre, lo vi tranquilo, se le miraba desesperación tristeza no se opuso al arresto, traía un short negro era lo único que traía y un rasguño en el pecho, a lo que se me pregunta si hablamos con él si se le dijo que porque motivo se le detenía, refiero que yo hablé con él que estaba cometiendo una falta administrativa, pero el muchacho en ningún momento se opuso, él fue accesible, se le subió en la parte de atrás y yo lo iba custodiando, se le esposó de las dos manos con las manos hacia atrás, del lugar de la detención a la delegación hicimos diez minutos, al llegar se le bajó y se le llevó a las oficinas de seguridad pública para ponerlo a disposición del oficial calificador, ahí le dimos parte al licenciado que estaba, a la persona detenida se le tomaron sus datos se hizo el folio y se le hizo la revisión para poderlo ingresar, a lo que se me pregunta si se le pasó con el médico respondo que no ya que yo nada más me encargué de entregarlo y es todo, y se lo entregué al licenciado **Jaramillo**, posteriormente me retiré junto con mi compañero después de esto ya no supe ...”.*

Roberto Carlos López López

*“...fue en el mes de mayo del año en curso, yo andaba con el oficial BERNARDO a bordo de la unidad 2715 al parecer, andábamos sobre la calle Chapultepec y Berriozábal cuando se recibió reporte de parque Chabelo, que una persona estaba semidesnuda y agrediendo a las personas del parque, reporte lo hizo cabina o control de policía, acudimos al lugar al llegar observamos a la persona, llegamos y vi que la persona tenía una piedra en la mano dijo que no estaba haciendo nada, se le esposó, se le metió a la unidad, pero sí iba drogado se le veía en los ojos entreabiertos, caminaba de lado, lo subimos a la unidad y lo trasladamos a seguridad pública lo bajó el compañero lo metimos a la oficina le quitamos las esposas y lo pusimos a disposición del licenciado **Jaramillo** se le dijo porque artículos iba y se revisó a la persona que no tuviera nada y se le ingresó a la celda, a lo que se me pregunta cómo iba vestido el detenido respondo que solo traía un short negro era todo lo que traía, a lo que se me pregunta si lo metimos a la celda refiero que sí, a lo que se me pregunta si había más personas en la celda en la que se le metió respondo que no solo estaba él, y quedó detenido por el artículo 45 cuarenta y cinco fracción IV seis del bando de Policía y Buen Gobierno de Seguridad Pública de Romita Guanajuato...”.*

Bajo esta línea cronológica se sabe que el Oficial Calificador en turno resultó ser el Licenciado **Armando Jaramillo Lozoya**, quien ante esta Procuraduría dijo: *“...siendo aproximadamente a la una con cuarenta y cinco minutos de la tarde, me lo presentaron los oficiales **Roberto López** y **Bernardo Mendoza**, la detención fue porque estaba molestando a las personas en el parque y prolongación 16 Dieciséis de Septiembre (...) diciendo que estaba molestando a las personas y como ya había caído en los separos varias veces sólo le tomamos sus datos, revisamos que no tuviera agujetas, pero como sólo traía un bóxer se le remitió a las celdas (...) A lo que se me pregunta si antes de ingresar a la persona a las celdas se realizó examen médico, respondo que no. A lo que no se me pregunta que por qué no, respondo que porque no tenemos médico (...) A lo que se me pregunta si el detenido me dijo algo, respondo que él entró bien desesperado y estaba llorando, como ya lo conocía de vista le dije que se tranquilizara me decía que tenía problemas y no lo tomé en consideración, y no le pregunté si estaba de acuerdo con la acusación que le estaban señalando los elementos y solo cuando estaba conmigo llorando decía que su familia ya no lo quería, y en relación a la audiencia de calificación respondo que como ya había caído en diversas ocasiones no le pregunté si estaba de acuerdo o no con la acusación, no se llevó a cabo la audiencia, sólo escuché a los policías y por el estado en que venía no quise hacerle más preguntas, sólo se le remitió a las celdas (...) A lo que se me pregunta cuál era el estado en que iba el detenido, respondo que drogado, no tengo estudios médicos pero se le veía drogado, se le remitió a la celda 1 uno de infractores y quien estaba a cargo de las celdas era **Gustavo Soria Gasca** (...) como a las siete de la noche yo tengo la costumbre de dar un rondín y estuve platicando con el detenido, me decía que lo dejara salir, le comenté que luego molestaba a las personas, que se durmiera que después lo dejábamos salir, yo le di de comer siendo a las ocho de la noche, después como a las nueve de la noche lo volví a ver al detenido porque me di una vuelta a las celdas, como a las once yo estaba platicando con el director como a las once en punto el director se fue y como a las once quince me gritaron, una persona de cabina de nombre **Gerardo**, que abrieran la celda porque el detenido **XXXXXX** estaba colgado, yo corrí a las celdas **Gustavo** abrió y cargo al muchacho y yo me subí a donde se sientan los detenidos y corté la*

*cobija, la persona se colgó en los barrotes de la ventana que estaba al fondo con una cobija (...) después di aviso a ministerio público y le dije a el comandante de turno **Antonio Rodríguez Olguín** que le diera aviso a los familiares del detenido (...) A lo que se me pregunta si contamos con circuito cerrado al interior de las celdas respondo que no...”.*

Así, de la declaración espontánea del Licenciado **Armando Jaramillo Lozoya** se conocen los siguientes hechos:

- No se practicó un examen médico a **XXXXXXXXXX** previo o durante su estancia en los separos municipales de Romita, Guanajuato, por la carencia de personal médico en dicha dependencia.
 - El entonces detenido presentaba signos de alteración emocional, como llanto y desesperación.
 - El funcionario público señalado como responsable presumió que la parte lesa se encontraba bajo los efectos de algún narcótico o estupefaciente, y aun así omitió ordenar la práctica de un examen médico.
- Ñ1 No se practicó audiencia de calificación en la que se hubiera impuesto conforme a derecho la sanción administrativa a **XXXXXXXXXX** ni la temporalidad de la misma.
- Ñ1 La detención dentro de los separos municipales inició aproximadamente a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, entrevistándose el funcionario público en por los menos otras dos ocasiones con el hoy fallecido a las 19:00 diecinueve y 21:00 veintiún horas sin otorgarle su libertad, pese que al particular así lo solicitaba.

A más de lo anterior, dentro del expediente de mérito obran glosadas las declaraciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal de Romita, Guanajuato **Gerardo Juárez Rocha, Gustavo Soria Gasca, Antonio Rodríguez Olguín** y **Rubén Díaz Flores**, mismas que resultan contestes entre sí y con la del Licenciado **Armando Jaramillo Lozoya**, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos materia de estudio; en particular cada uno de los funcionarios públicos en cita refirió:

Gerardo Juárez Rocha: *“...no recuerdo el día exacto no sé si fue 22 veintidós de mayo del año en curso, yo me encontraba trabajando en el área conocida como 066 cero sesenta y seis, que se ubica radio cabina en la Central de Policía y cerca de los separos de policía municipal, yo ingresé a las dieciocho horas a trabajar, yo recibí mi servicio en el cero sesenta y seis, y no sé cuántas personas estaban en las celdas porque ese no es mi servicio, a lo que se me pregunta si veo a las personas detenidas en los separos respondo que únicamente se les ve cuando uno pasa al baño, cuando uno va a dar una comunicación, como a las once horas con treinta y cinco salí al baño y al salir del área se escuchaban ruidos en la celda uno y pensé que no había nadie porque después se quedó silencio y cuando me acerqué a la celda vi a una persona colgada, suspendida de la ventana completamente quien se colgó con un pedazo de cobija, una tira de cobija. (...) al ver a la persona suspendido avisé al encargado de celdas que es **Gustavo Soria Gasca** para que verificara lo ocurrido, al abrir la celda descolgamos a la persona entre **Gustavo** y yo lo recostamos en la misma celda uno, le avisamos al juez calificador quien estaba en su oficina, acudió el juez, yo me fui a mi servicio al 066 cero sesenta y seis, y directamente quien se encargó de hablar a protección civil fue el encargado del radio (...) a lo que se me pregunta al momento de ingresar a descolgar a la persona que se encontraba suspendida en la celda uno de separos observé más detenidos en la celda 1 uno o en las otras celdas contiguas a lo que respondo que no observé a nadie (...) a lo que se me pregunta si hemos recibido capacitación los últimos cuatro años sobre guarda y custodia de detenidos o como tratar a los detenidos en separos respondo que sí vamos seguido a cursos de capacitación y yo solo he recibido sobre*

radio cabina y cero sesenta y seis y he recibido diez cursos, me han dado constancia de participación y deben obrar en mi expediente y yo no he llevado cursos sobre personas detenidas en separos, y desconozco si se lleven cursos de este tipo o no...”.

Gustavo Soria Gasca: “...el día 21 veintiuno del mes anterior, mayo del año 2013 dos mil trece, cuando se quitó la vida el detenido fue aproximadamente a las once ocho u once nueve, yo me encontraba de turno estaba encargado de barandilla y de la puerta principal para ingresar a la comandancia del edificio de policía, a mí me entregó al detenido el compañero **Rubén Díaz Flores** que estaba de encargado de barandilla, aproximadamente a las seis de la tarde me fue entregado el turno y al detenido, a lo que se me pregunta si vi al detenido **XXXXXXXXXX** respondo que sí lo vi, ya que uno los tiene que checar, él se encontraba en la celda uno que se ubica luego, luego en la entrada él estaba solo en la celda (...) yo hacía mi recorrido cada quince minutos de barandilla a las celdas, esto es durante toda la noche ya que tenemos que estar dando vuelta, a lo que se me pregunta si noté que pasaba algo raro con el detenido respondo que lo vi normal incluso estaba platicando con nosotros, yo como a las once le me di una vuelta a barandilla y después al área con los cabineros, después me regresé a la puerta principal, duré como unos tres o cuatro minutos cuando el cabinero **Gerardo Juárez** me habló -**Gustavo** vente de volada, tráete las llaves porque ya se colgó el que está en la celda uno-, en cuanto abrí la puerta lo alcé de la cintura y el licenciado **Armando** le cortó, de donde se colgó se le abrió, habló a protección civil diciendo que tenía signos vitales débiles, que su puestamente al caer de su altura se quebró algo siendo al parecer las vértebras, protección civil duró tres minutos en llegar, después se le avisó al Ministerio Público, y se le avisó a sus familiares (...) a lo que se me pregunta si contamos con área médica en el interior del inmueble de la central de policía respondo que no solo se manda traer a protección civil quien a su vez decide si se les manda a un hospital (...) quien le dio una cobija fue el licenciado para que se cubriera del frío pero del escusado sacó al parecer unas tiras que utilizan los mismos detenidos al romper sus cobijas para limpiarse y dicha tira de cobija al parecer si la tomó de ahí porque estaba toda mojada...”.

Antonio Rodríguez Olguín: “...fue el día veintiuno del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece, martes (...) al llegar a la Dirección de Seguridad Pública aproximadamente a las 23 veintitrés con diez minutos cuando recibí el reporte, tardé cuatro o cinco minutos en llegar a la dirección cuando me informa el compañero **Gustavo Soria Gasca**, encargado de barandilla, que una persona se había colgado de los barrotes de la celda, cuando ingresé a separos la persona ya había sido bajado de donde supuestamente se había colgado, lo encontré en el piso (...) a lo que se me pregunta si contamos con el servicio de circuito cerrado al interior de separos respondo que no contamos con ese servicio de circuito cerrado todavía. A lo que se me pregunta cómo le hacemos para revisar o verificar en su estancia a las personas detenidas a lo que respondo quien se encuentra de servicio en ese área lo nombra el comandante de turno, quien lo nombró en este caso fui yo, dicho elemento realiza su recorrido periódicamente en las celdas, esta persona debe de estar prácticamente cerca de ellos y debe de estar en la puerta de acceso a los separos ahí a un costado, ahí también se encuentra la estación de radio cabina en ese mismo lugar, ahí se encuentra cerca la oficina del oficial calificador. A lo que se me pregunta si cuando llega un detenido se le certifica con algún medico respondo que únicamente se le certifica por el medico cuando conduce en estado de ebriedad y se certifica con el médico. A lo que se me pregunta si contamos con médico en la central de policía digo que no, se le manda llamar a un doctor particular (...) A lo que se me pregunta si al momento que sucedieron los hechos es decir en el momento que a mí me reportan sobre la persona que se ahorco y acudí a separos si vi a alguna otra persona detenida en las celdas respondo que no se encontraba nadie más detenido solo estaba el solo y al parecer en las otras celdas había dos personas más al parecer (...) A lo que se me pregunta si hemos recibido capacitación respecto de la guarda y custodia de detenidos en separos, si he tenido cursos respondo que si hemos tenido cursos pero han sido ligeramente específicos, que se meten poco en ese tema...”.

Rubén Díaz Flores: “...no me enteré de la detención de esta persona sin embargo existe un compañero de servicio en las celdas, yo duré como una hora y media y cuando regresé a la central de policía llegué pero a cabina a cubrir mis funciones sin que me percatara de los hechos

de la detención y no recuerdo haber participado en los hechos. Lo que puedo mencionar es que a la seis de la tarde que salimos de turno entregué formalmente el detenido a **Gustavo Soria**, recuerdo sólo que un compañero mencionó que sacáramos las cobijas porque se quería ahorcar, se quería suicidar, pero no recuerdo quien fue, siendo lo único que recuerdo...”

De las declaraciones expuestas en los párrafos que anteceden se confirma que:

- **XXXXXXXXXX** fue encontrado sin vida dentro de la celda 1 uno de los separos municipales de Romita, Guanajuato, hallándose evidencias de que la causa de muerte fue “asfixia por ahorcamiento”, ello aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas del día 21 veintiuno de mayo del 2013 dos mil trece.
- Efectivamente **XXXXXXXXXX** llevaba varias horas detenido dentro de las instalaciones en comento, sin que en ese momento existiera la presencia de otras personas detenidas en la celda 1 uno de los separos municipales.
- No se practicó examen médico a **XXXXXXXXXX**, pues no existe área médica ni personal médico adscrito al área de separos municipales.
- No existe sistema de circuito cerrado, lo cual además fue reafirmado por **Ignacio Ramírez Olmos**, Director General de Seguridad Pública y Vialidad en el oficio con número de folio D.S.P. y V.R./235/2013.
- Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia y custodia de los detenidos no han recibido capacitación reciente en la materia.

Por lo que hace a las causas de la muerte de **XXXXXXXXXX**, dentro del informe médico de autopsia elaborado por la Perito Médico **Martha Beatriz Rojas Solís** dentro de la carpeta de investigación 9989/2013 se asentó que ésta fue asfixia por ahorcamiento, suscitándose, según la experticia médica en comento, en una hora comprendida entre las 21 veintiún y 23 veintitrés horas del día 21 veintiuno de mayo del año en curso (fojas 95 a 102).

Dentro de la misma carpeta de investigación el Perito Criminalista **Juan Valdivia Badajoz**, dentro del informe pericial 09989/2013 asentó **‘Indicio A.-** *Cadáver del sexo masculino en posición decúbito dorsal, a nivel de piso, que porta de vestimento un short negro. Cadáver que se encuentra en interior de celda número 1 uno, ubicándose su cabeza hacia el sur poniente a 57 cincuenta y siete centímetros del muro sur y a 140 centímetros del muro oriente. Cadáver que externamente presenta cianosis, labial y ungueal, ojos rojizos, todavía tibio al tacto, y livideces en zona posterior del tórax. A nivel de cuello presenta fragmento de cobija (Indicio B), anudado simple en la parte posterior, el extremo posterior presenta indicios de ser realizado por herramienta de corte, esto de forma irregular (...)* **Indicio B.-** *Se describe dentro del texto del indicio A. Agente constrictor que mide 12 centímetros de diámetro. Presenta nudo de cote doble con nudo de cote simple. Indicio C.-* *Fragmento de cobija ubicada en piso, área de baño, junto a retrete a 80 centímetros del muro norte y a 45 centímetros del muro oriente. Fragmento que se observa de forma rectangular con presencia de barbas en ambos extremos (...)* **Indicio D.-** *Dos fragmentos de cobija anudados en forma de cote sencillo y el segundo anudado en cote doble con terminación en asa o moño, ubicado en el cuarto y sexto barrotes de ventana, ubicada en el muro oriente a 2.56 metros de altura (ventana que mide 70x200 centímetros)...”.*

En resumen, existen elementos de prueba suficiente para determinar de manera indubitable que **XXXXXXXXXX** perdió la vida el día 21 veintiuno de mayo del 2013 dos mil trece, en un horario aproximado entre las 21:00 veintiún y 23:00 veintitrés horas, ello mientras se encontraba detenido dentro de la celda número 1 uno de los separos municipales de Romita, Guanajuato, sin que hubiera existido una audiencia donde se determinara, previa fundamentación y motivación, las horas de arresto que debía cumplir.

El hecho de que **XXXXXXXXXX** se haya privado de la vida mientras permanecía detenido en los separos municipales de Romita, Guanajuato tiene especial relevancia dentro del expediente que se resuelve, pues se tiene que el particular se encontraba bajo custodia directa de uno los órganos del Estado mexicano, esto es el municipio de Romita, pues en casos análogos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto en el caso **Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú**, ha señalado que “...Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas recluidas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”.

Bajo este mismo orden de ideas resulta necesario determinar cuáles son las previsiones y cuidados que todos los órganos estatales que tienen bajo su custodia a particulares detenidos deben proveer conforme a los estándares internacionales, en este tenor encontramos que dentro de **Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que “...el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe prestar atención prioritaria a la prevención del suicidio, lo que implica reducir al máximo los posibles factores de riesgo. En este sentido los instrumentos internacionales aplicables establecen por ejemplo: el deber de practicar un examen médico inicial a toda persona que ingresa en un centro de privación de libertad, en el cual se debe observar si el recluso representa un peligro para sí mismo; y el deber del Estado de proveer servicios de salud mental siempre que la situación personal del recluso lo amerite, obligación que se deriva también del artículo 5 de la Convención Americana (derecho a la integridad personal)...”.

En el mismo **Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas**, la Comisión Interamericana recuerda que de acuerdo con las directrices vigentes de la Organización Mundial de la Salud, todo programa de prevención de suicidios en centros de privación de libertad debe contener los elementos siguientes;

- Ñ1 *Entrenamiento adecuado del personal penitenciario (de salud y de custodia) en la detección y tratamiento de posibles casos de suicidios;*
- Ñ1 *La práctica de exámenes médicos al momento del ingreso de los reclusos, capaces de identificar posibles circunstancias de propensión al suicidio;*
- Ñ1 *El establecimiento de políticas y procedimientos claramente articulados para la supervisión continua y el tratamiento de internos que se consideran están en riesgo de suicidarse;*
- Ñ1 *El monitoreo adecuado durante la noche y en los cambios de guardia, y de aquellos internos sometidos a régimen de aislamiento como medida disciplinaria;*
- Ñ1 *La promoción de la interacción de los internos entre sí, con sus familiares y con el mundo exterior*
- Ñ1 *El mantenimiento de un entorno físico seguro que reduzca las posibilidades de emplear mecanismos para el suicidio; en el que, por ejemplo, se eliminen o reduzcan los puntos de colgamiento y el acceso de los reclusos a materiales letales; y en el que se adopten medios de vigilancia eficientes (aunque en la práctica éstos nunca deberán sustituir a la vigilancia personalizada);*
- Ñ1 *El tratamiento de salud mental adecuado de aquellos internos que presentan un riesgo cierto de cometer suicidio, el cual deberá incluir la evaluación y atención de persona especializada la provisión de psicofármacos; y*
- Ñ1 *El establecimiento de protocolos de procedimiento en casos de tentativas de suicidios; de los llamados “intentos manipuladores” (manipulative attempts), que pueden consistir en actos de autolesión; y en casos en que efectivamente ocurra un suicidio.*

En relación al caso materia de estudio, ha quedado probado que la autoridad señalada como

responsable fue omisa en practicar un examen médico de ingreso a **XXXXXXXXXX** que permitiera identificar factores de riesgo para el propio particular, así como que la propia autoridad señalada como responsable también fue omisa en proveer de un sistema de vigilancia efectivo que permitiera monitorear, y así garantizar la integridad física y psicológica del hoy quejoso, mientras permanecía bajo su custodia; y finalmente ha quedado probado que el entorno donde se encontraba detenido **XXXXXXXXXX**, no resultó seguro, pues tenía a la mano herramientas con las cuales pudo atentar en contra de su propia vida, cuestión que debe sumarse a la falta de capacitación de los funcionarios encargados de su custodia entre los que se encuentran el Oficial Calificador y Policías Municipales asignados al área de separos municipales.

Las omisiones en comento por parte de la autoridad municipal de Romita, Guanajuato se traducen en una violación a los derechos humanos de **XXXXXXXXXX**, pues la falta de protección especial que ameritaba el hoy agraviado en su calidad de persona privada de la libertad bajo custodia directa del Estado, derivó en la pérdida de la vida del mismo, lo anterior en agravio de sus derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes resolutivos:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, Profesor **Rogelio López López**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo correspondiente al **Oficial Calificador**, Licenciado **Armando Jaramillo Lozoya**, así como a los **Elementos de Policía Municipal Gerardo Juárez Rocha y Gustavo Soria Gasca**, por haber incurrido en el supuesto de **Insuficiente Protección de Personas** en agravio de quien en vida llevara el nombre de **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, Profesor **Rogelio López López**, para que se brinde de manera gratuita -previo consentimiento- la atención psicológica adecuada y efectiva a los familiares de **XXXXXXXXXX**, en razón del deceso de éste último, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, Profesor **Rogelio López López**, a efecto de que provea lo necesario para que se elabore un **Reglamento de Separos** para el Municipio, en el que establezcan de manera precisa las funciones, obligaciones y protocolos a seguir por parte del personal adscrito a los mismos, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato**, Profesor **Rogelio López López**, para que el personal asignado a Separos Municipales, sea capacitado en materia de derechos humanos, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones

en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTAS PARTICULARES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite un **Propuesta Particular** al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, Profesor Rogelio López López**, para que en el Área de Separos Municipales, se cuente de manera permanente con Personal Médico, lo anterior con el propósito de garantizar que a todas las personas sujetas a detención, les sea practicado un examen médico previo a su ingreso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite un **Propuesta Particular** al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, Profesor Rogelio López López**, para que se realicen las adecuaciones físicas a los separos municipales, a fin de que éstos cuenten con un Sistema de Circuito Cerrado que sea monitoreado de manera permanente; amén de que se tomen las medidas pertinentes para que éstas, tengan visibilidad de la totalidad de los ángulos de las celdas, asimismo se realice una revisión de la estructura del interior de los separos, para evitar que las bancas ahí instaladas, estén cerca de las ventanas de las celdas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.